



AYUNTAMIENTO
DE
ARGUEDAS

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y VERTIDO DE BASURAS Y ESCOMBROS.

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho Imponible

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la utilización o disponibilidad del servicio de recogida de basuras y residuos o su prestación dentro del término municipal, así como el depositar directamente vertidos o escombros en el Vertedero Municipal.

Obligación del Servicio

Artículo 3. Dada la naturaleza obligatoria de la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se presta el servicio, con independencia de su utilización o no utilización.

Por el contrario, en el servicio de eliminación de basuras y residuos depositados directamente en el Vertedero Municipal, la obligación de contribuir nace con la realización del vertido.

Sujetos Pasivos

Artículo 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos:

1.- Respecto de los precios públicos por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y su subsiguiente eliminación, las personas naturales o jurídicas que tengan contratado el suministro de agua para las viviendas, locales, establecimientos, instalaciones y demás, dentro del término municipal.

Asimismo tendrán la consideración de sujetos pasivos aquellas personas físicas o jurídicas que sin tener contratado el servicio de suministro de agua, ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas y tengan un local donde ejerzan la actividad.

2.- Respecto a los precios públicos por el servicio de vertido directo de basuras y residuos depositados en el Vertedero Municipal, las personas o entidades peticionarias del permiso para verter.

Base Imponible

Artículo 5. Constituyen la Base Imponible de esta exacción:

- 1.- Respecto del servicio de recogida de basuras, la tarifa correspondiente en función de la actividad residencial o industrial ejercida.
- 2.- Respecto del servicio de eliminación de vertidos directos, el número de metros cúbicos vertidos.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar a la Base Imponible, para obtener las cuotas, son las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza:

Normas de gestión

Artículo 7.

- 1.- La gestión de las tarifas por recogida domiciliaria de basuras se realizará a través de los servicios pertinentes de este M.I. Ayuntamiento de Arguedas.
- 2.- Estas tarifas se liquidarán trimestralmente.

Artículo 8. Como requisito previo a la liquidación de las tarifas por los vertidos realizados por particulares o Entidades distintas a las municipales, la persona que designe el Ayuntamiento para conceder las autorizaciones facilitará mensualmente una relación con las persona o Entidades que han efectuado vertidos y el número de metros cúbicos.

Infracciones tributarias y su sanción

Artículo 9. Para todo lo relativo a infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I (TARIFAS)

1. Viviendas.....	7.220 ptas.
2. Locales comerciales, de servicios, e industriales.....	15.726 ptas.
3. Bares, restaurantes, comercios de alimentación y talleres mecánicos.....	19.603 ptas.